



EXPEDIENTE: RR.SIP. 440/2013	Saúl Barcena Maldonado	FECHA RESOLUCIÓN: 12/04/2013
Ente Obligado: Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: SAÚL BARCENA
MALDONADO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0440/2013

FOLIO: 0105000049913

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del veintiuno de marzo de dos mil trece, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarara los hechos en los que fundaba su impugnación, así como que expresara de manera clara los agravios que le causaba el acto que pretendía impugnar. Se da cuenta con el correo electrónico del nueve de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 3191, mediante el cual el particular pretende atender el requerimiento formulado.- Se tiene por presentado a **Saúl Bárcena Maldonado** con el correo electrónico de cuenta, mediante el cual pretende desahogar la prevención contenida en el acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece.- Visto el contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica aprecia que **el particular en su desahogo refirió:**

“respuesta a la prevención realizada en el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0440/2013”

Por lo anterior, toda vez que con las manifestaciones vertidas no atiende la prevención en los términos señalados, esta Dirección Jurídica no puede tener por atendidos los requerimientos que fueron formulados para entrar al estudio del recurso de revisión. En ese sentido y atendiendo a que las manifestaciones del particular no desahogan en sus términos la prevención ordenada en auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, por no expresar de manera precisa los hechos y agravios, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la



76
RECURRENTE: SAÚL BARCENA
MALDONADO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0440/2013

FOLIO: 0105000049913

Ley citada, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley natural, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo **proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

BSL/MALV

